

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 43 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Septiembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3027
Orden público.—Circular
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de José Beneyto Isme, fugado el 30 de Agosto último de la cárcel de Villena, cuyas señas son: alto, delgado, cara redonda, de 25 años, pelo y cejas negras, barba cerrada, tartamudo; viste pantalón algodón oscuro, blusa azul, alpargatas blancas cerradas, sombrero hongo negro; es natural de Borairente, y sufría preventiva por tentativa de robo; poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.
Tarragona 16 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Bóvil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Subsecretaria
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy, me comunica la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el mejor servicio, el Rey (que Dios guarde.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se haga extensiva á las Direcciones de Sanidad marítima de primera, segunda y tercera clase, así como á las de los lazaretos sucios que figuran en el artículo único, cap. 7.º sección 6.º, del presupuesto actual, la

Real orden de 10 de Octubre de 1889, publicada en la *Gaceta* del 12, en la que se dispuso, que la suscripción á la *Gaceta de Madrid* con destino á las de cuarta clase, fuese satisfecha directamente por las oficinas centrales al Administrador de la publicación expresada, mediante la presentación de la oportuna cuenta por trimestres vendidos á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad con la correspondiente orden de aprobación de dicho Centro, debiendo tener efecto esta resolución desde 1.º de Octubre próximo con cargo al artículo único, cap. 7.º, sección 6.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»
Lo que traslado á V. S. para el suyo y el de las Direcciones de Sanidad de primera, segunda y tercera clase y lazaretos sucios de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Septiembre de 1890.—El Subsecretario, Joaquín Sanchez Toca.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3028
COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Septiembre del corriente año.

Día 12.—Sres. J. Vilella y Compañía, vecinos de Reus, 500 hectolitros de cebada á 12'75 pesetas, importan 6.375.

Día 12.—Sres. Casals y Jordana, vecinos de Lérida, 900 quintales métricos de paja á 7'75 pesetas, importan 6.975.

Día 12.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 30 quintales métricos de leña á 3'60 pesetas, importan 108.

Reus 12 Septiembre de 1890.—El

Administrador, Joaquín Teruel.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 3029

FACTORIA DE UTENSILIOS DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Septiembre del corriente año.

Día 12.—A D. Francisco Bosch, vecino de Reus, 200 litros de aceite á 0'95 pesetas, importan 190.

Día 12.—Al mismo, 15 quintales de carbón á 9'25 pesetas, importan 138'75.

Reus 12 Septiembre de 1890.—El Administrador, Joaquín Teruel.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 2030

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Habiéndose acordado por la Administración de Contribuciones de la provincia que se inserte una nueva subasta de los derechos y recargos de consumos correspondientes al alcohol, aguardientes y licores, con venta libre de estas especies, durante el corriente año económico por no haber tenido efecto por falta de licitadores la intentada en 9 de Julio último, se anuncia que el día 29 del corriente mes de Septiembre, de once á doce de la mañana, se verificará en la Casa Consistorial la nueva subasta indicada, por el sistema de pujas á lá llana, admitiéndose posturas que no cubran el tipo anual de 6.625 pesetas señaladas para el cupo del Tesoro, y además los recargos correspondientes que importan 7.163 pesetas 10 céntimos para atenciones municipales á razón del 92'877 por 100 y 178'75 pesetas por el 3 por 100 y conducción de caudales, formando un total en conjunto de 12.976'85 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá cada licitador depositar en el acto sobre la mesa y en poder del Sr. Presidente la cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta ó entregar el resguardo acreditativo de haberlo

verificado previamente en la Depositaria municipal ó en la caja de Depósitos Sucursal de Tarragona.

En garantía del cumplimiento del contrato el rematante habrá de dar fianza hipotecaria ó de las demás clases establecidas en el reglamento del impuesto por el importe de la cuarta parte del precio del remate.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Valls 15 de Septiembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Eduardo Oller.

Núm. 3031

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Terminado el reparto de la Junta elegida por sorteo del gremio de líquidos, alcoholes y licores para el impuesto de consumos de los mismos, estará expuesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el año económico actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Confeccionado el repartimiento de consumos y recargos autorizados en el actual ejercicio de 1890 á 91, se hallará al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones produzcan los interesados, y serán resueltas por la Junta repartidora finido que sea dicho plazo.

Vilanova de Escornalbou 12 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Esteban Roca.

ESTADÍSTICA SANITARIA

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS, y DEFUNCIÓNES ocurridos en la provincia de Tarragona durante el mes de Agosto de 1890

DEFUNCIÓNES POR		NACIMIENTOS		MATRIMONIOS	
EDADES		SEXOS		ESTADOS	
80.....	25	TOTAL general		TOTAL general	
60 á 80.....	135	Hembras.....	508	Casados.....	250
40 á 60.....	111	Varones.....	452	Solteros.....	609
25 á 40.....	81	TOTAL general		TOTAL general	
20 á 25.....	37	Legítimos	398	TOTAL general	
13 á 20.....	27	Hembras.....	198	TOTAL general	
6 á 13.....	38	Varones.....	200	TOTAL general	
3 á 6.....	92	Ilegítimos	5	TOTAL general	
5 meses á 3 años.	308	Hembras.....	5	TOTAL general	
Hasta 5 meses.....	99	Varones.....	0	TOTAL general	
En el claustro materno.	7	CONSANGÜINEOS		TOTAL general	
Viudos.....	101	Legítimos	423	TOTAL general	
		Hembras.....	10	TOTAL general	
		Varones.....	1	TOTAL general	
		Primos hermanos.....	1	TOTAL general	
		Tios con sobrinas ó vice-versa.....	1	TOTAL general	
		Otros grados.....	10	TOTAL general	
		HEMBRAS		TOTAL general	
		60.....	1	TOTAL general	
		50 á 60.....	5	TOTAL general	
		40 á 50.....	3	TOTAL general	
		30 á 40.....	11	TOTAL general	
		20 á 30.....	133	TOTAL general	
		Hasta 20 años..	37	TOTAL general	
		VARONES		TOTAL general	
		60.....	3	TOTAL general	
		50 á 60.....	7	TOTAL general	
		40 á 50.....	4	TOTAL general	
		30 á 40.....	33	TOTAL general	
		20 á 30.....	140	TOTAL general	
		Hasta 20 años..	3	TOTAL general	
		TOTAL general	190	TOTAL general	

CUADRO nosológico de las defunciones ocurridas por causas

POR MUERTE VIOLENTA		POR OTRAS ENFERMEDADES	
Ejecuciones de justicia.	»	Mentales.....	6
Homicidio.....	2	Procesos morbosos comunes.....	29
Suicidio.....	2	Distrofias constitucionales.....	25
Accidentes.....	13	DEL APARATO	
TOTAL parcial	17	Cerebro espinal..	87
		Locomotor.....	11
		Urinario.....	39
		Digestivo.....	227
		Respiratorio.....	196
		Circulatorio.....	106
		TOTAL parcial	208
		Otras infecciosas y contagiosas.....	64
		Hidrofobia.....	1
		Carbunco.....	1
		Sífilis.....	1
		Disenteria.....	6
		Intermitentes palúdicas.....	5
		Puerperales.....	6
		Tifoides.....	25
		Coqueluque.....	8
		Angina y laringitis defterica.....	35
		Escarlatina.....	5
		Sarampión.....	40
		Viruela.....	11
		TOTAL parcial	735
		Bocio.....	»
		Pelagra.....	»
		Lepra.....	»
		Alcoholismo.....	»
		Cancerosas.....	9

Tarragona 22 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Doville.

Núm. 3033
La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el presente año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'75 pesetas cada gallina de las 470 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas una..... 352'57
- Idem de 1'75 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'00 pesetas el 100.... 350'00
- Idem de 1'00 peseta por cada 50 kilos de patatas de los 45.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas los 50 kilos..... 900'00
- Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 85.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos..... 425'00
- Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 45.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7 pesetas los 100 kilos.... 787'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.
—La Riba 8 de Septiembre de 1890.
—El Alcalde, H. Martorell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES
Núm. 3034
CÉDULA DE CITACIÓN
Por la presente y en virtud de providencia dictada en méritos de la causa criminal, instruida en este Juzgado sobre varios robos en el pueblo de Dosaiguas la noche del veinte al veinte y uno de Mayo, se cita á Salvador Domingo Miró (a) Ros de Prades, natural y vecino de Prades, y residente últimamente en el pueblo de Argentera, trabajando en las obras de la línea férrea en construcción de Zaragoza á Roda, para que dentro el término de diez días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de esta cédula á la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á este Juzgado al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en la sobredicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiera lugar si deja de comparecer.
Falso siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Ramón Mas.
IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA correspondiente al 18 de Septiembre de 1890

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE TARRAGONA

Don Tomás Larráz y Gomez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe Superior honorario de Administración civil, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica, Secretario por oposición de la Diputación de Tarragona y de la Junta provincial del Censo Electoral.

Certifico: Que en la reunión celebrada por esta Junta provincial del Censo electoral, en el día 15 de los corrientes, con arreglo y a los efectos que determina el artículo 14 de la ley de 26 de Junio próximo pasado, se adoptaron, entre otras, las siguientes resoluciones, que en virtud de lo allí mandado se publican en este periódico oficial, con sucinta expresión de sus respectivos fundamentos y votos particulares emitidos.

Alcanar.—Considerando que los guardas y serenos, á que se refiere la reclamación de exclusión formulada por D. Lucas Bertrán, no pueden estimarse como cuerpos é institutos armados á quienes declara en suspenso el voto la ley por no tener semejanza con las clases que sirven en los Ejércitos de mar y tierra, se declaró por mayoría que no procedía la exclusión de las listas de electores de José Martí Segura, Francisco Martí Segura, Jacinto Subirats Balada, Celestino Sancho Boria, Miguel Gras Sans y Juan Valls Sancho. La minoría, considerando que los funcionarios del Municipio armados, dependiendo del Alcalde se han de equiparar á la fuerza armada, opinó que debía declararse sin derecho electoral á los dependientes armados del Municipio.

Aleixar.—Considerando que el deudor á fondos públicos, cuyo concepto merecen los municipales, no puede ser elector, se denegó la inclusión de Francisco Olesti Martí en las listas electorales de Aleixar. Por haber cumplido la edad de 25 años se accedió á la inclusión de Miguel Vernet Salvat; y por haber justificado su residencia como vecinos, á la de Modesto Alberich Trilles, Pedro Martí Montguillot, Francisco Serra Rabascall, Tomás Muixí Vallverdú, Antonio Olesti Ferraté, José Figuera Juncosa, Ramón Ballesté Ferraté, José Mariné Climent, Antonio Mariné Alberich y Pedro Ballesté Climent.

Por no haber presentado documento alguno en apoyo de sus reclamaciones, se denegó la inclusión de Mariano Pamies Vallverdú, José

Maria Olesti Solá y Miguel Pascual Canat Vila.

Por ser deudores á los fondos públicos, se acordó la exclusión de Francisco Ferré Aleu, Martín Figueras Anguera, Juan Salvat Alberich, Juan Serra Ferraté, Martín Martí Mestre, Jaime Olesti Roig, Ramón Mariné Inglés, Miguel Pascual Canat Vila, Martín Figueras Anguera, José María Olesti Solé y José Ferraté Mariné.

Por no justificarse que sean deudores á los fondos públicos, se acordó no ser procedente la exclusión de los Concejales del Ayuntamiento actual, solicitada por D. Francisco Olesti Martí.

Por no probarse documentalmente el derecho alegado en favor de Pedro Llauredó Mariné, se denegó su inclusión en las listas y por suponerse fundadamente que la Junta municipal tuvo en cuenta documentos que no se acompañan, se consideró incluidos en las listas á José Prats Anguera y Pablo Olesti Salvat.

Considerando que los guardas y serenos Blás Prats Anguera y Pedro Carreras Vallverdú no pueden estimarse como individuos de un Cuerpo ó instituto armado, á quienes la ley declara en suspenso el voto, se acordó por mayoría denegar su exclusión, haciendo constar su voto en contra los Vocales D. Luis de Jover y D. Antonio de Magriña, por equipararles á la fuerza armada que no puede emitir libremente su voto.

Alforja.—Considerando que no se ha justificado que D. Sebastián Martí Saludes, carezca de alguna de las condiciones necesarias para ser elector; que queda comprobado que Salvador Tost Taverna y Agustín Crivillé Huguet, no han cumplido 25 años de edad; que Alfonso Aguiló Tost ya la cumplió en Agosto último, y que José Aragonés Vidal prueba documentalmente que reúne las condiciones necesarias para ser elector, se acordó la inclusión de Sebastián Martí Saludes, Alfonso Aguiló Tost y José Aragonés Vidal, y la exclusión de Salvador Tost Taverna y de Agustín Crivillé Huguet.

Altafulla.—Considerando que se han acreditado las circunstancias de los vecinos que reclaman su inclusión y se ha justificado debidamente la exclusión de D. José Vallvé Fortuny, se acordó la exclusión de éste y la inclusión de Francisco Llanas Gandumbeu, Agustín Alonso Clavé y Ramón Rovira Torres.

Argentera.—Justificado que Buena Ventura Besora Ferré ha extinguido la pena que en su día le

fué impuesta, se acordó, como solicita, incluirle en la lista general del Censo electoral.

Bisbal del Panadés.—Por haber probado que reúnen las condiciones legales necesarias, se acordó la inclusión en las listas electorales de Florencio Casellas Armengol y Ramón Ferré Arbós.

Canonja.—Considerando que la Junta municipal del Censo no ha remitido el acta de la sesión celebrada el 20 de Agosto último, ni los informes procedentes, en méritos de la exclusión de Antonio Bofarull Inglés, Joaquin Dols Barrenys, Ramón Fortuny Olivé, José Fortuny Ollé, José Gebellí Torredemé, José Magriña Boronat y Juan Torrens Roca, á todos los cuales declara comprendidos en el caso 5.º, artículo 2.º de la ley; se acordó por mayoría declararles bien excluidos é imponer á la Junta municipal del Censo la multa de 100 pesetas. El Vocal Sr. Dalmau salvó, además, su voto en contra, en cuanto á las exclusiones únicamente por no haber justificado la Junta municipal que los sujetos mencionados sean tales deudores á los fondos municipales.

Dosaiguas.—Considerando que los nueve vecinos cuya inclusión solicitó D. José Ciurana Aulestia, tienen perfecto derecho á figurar en la lista general del Censo, y que los dos cuya exclusión se pide, no se prueba que se hallen procesados; se accedió á la inclusión de Martín Cabré Casadó, José Carranza Costa, Martín Escofet Salvat, José Llopis Aviñó, Jaime Molá Sarral, Manuel Molá Sarral, Antonio Rodon Pena, Juan Soler Bufort y Roque Vila Jordá, y se denegó la exclusión de Domingo Margalef Borrell y José Mestres Vall.

Espluga de Francolí.—Considerando que en las reclamaciones de D. José Rendé para que se conceda derecho electoral á Francisco Amigó Carreras y otros individuos, no se acredita la edad que deben tener aquéllos para su inclusión en las listas electorales, excepción hecha del citado Amigó, que ya figuraba con la de 24 años en el padrón de vecinos de 18 de Junio de 1889, que ha servido para la formación de las listas electorales; considerando que la reclamación para que se incluya á Ramón Vilá Bonet por referirse á Ramón Vilá Vernet, cuya equivocación de apellido materno ha sido aclarada por la Junta municipal, fué innecesaria toda vez que ya está continuado con sus verdaderos nombres, siéndolo también por estar comprendidos Pablo Callau Vives y otros individuos, y la de Pablo Rosell Mirt que debe

llamarse Francisco Pablo Rosell Mirt, según asimismo informa la Junta municipal; considerando acreditado que Manuel Vidal Poblet no tiene 25 años de edad y por tanto carece de derecho electoral; considerando que respecto á las reclamaciones producidas por D. Alberto Carreras se justifican documentalmente las circunstancias de los individuos á que se refieren, unos para que puedan disfrutar del derecho electoral y otros para que no se les conceda; se acordó declarar en cuanto á la reclamación de D. José Rendé, que tienen derecho electoral: Francisco Amigó Carreras, Ramón Vilá Vernet, Pablo Callau Vives, José Civit Solé, José Marsal Morera, Francisco Martí Bonet, José Olivé Pujol, Pablo Sans Guasch, Magín Saumell Espasa, Juan Termens Pamies, José Vernet Callau, Buenaventura Vernet Casanovas, Miguel Odena Rosell, Francisco Torrella Albés, Isidro Vives Cami y Francisco Pablo Rosell Mirt, y desestimar las reclamaciones en cuanto á los demás individuos á que se refiere, y por lo que respecta á las presentadas por D. Alberto Carreras Inglés, se acordó incluir á Pedro Llorach Baldu, Ramón Murgades Gené, Miguel Rosell Civit, José Capdevila Capdevila, Manuel Cunillera Porta, Jaime Gili Olivé, Andrés Civit Esteve, Miguel Fonts Guasch, Juan Roca Casares, y excluir á Juan Guasch Pallarés.

Figuera.—Considerando que Francisco Bartolomé Mestre, cuya inclusión en las listas electorales reclamó D. Juan Bartolomé Vallés, no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el art. 2.º de la ley; se acordó concederle el derecho electoral solicitado.

Galera.—Vistas las reclamaciones presentadas por D. Vicente Matteu Royo; considerando que de las inclusiones solicitadas solo se justifica el derecho que asiste á Francisco Gavaldá Martí y Juan Bautista Tomás Ferrer, y que respecto de las exclusiones los individuos á quienes se refieren, no pueden considerarse en condiciones semejantes á las clases é individuos de tropa que sirven en los Ejércitos de mar ó tierra, según el párrafo 3.º del art. 1.º de la ley Electoral, y que en cuanto á los otros individuos que menciona, resulta justificado que no tienen la edad de 25 años que la ley exige, entre otras condiciones, para disfrutar del derecho electoral; se acordó desestimar las reclamaciones de inclusión, excepción hecha de Francisco María Gavaldá Martí y Juan Bau-

tista Jaime Tomás Ferré, y desestimar también las exclusiones de los individuos que solicita, menos las referentes a José Farnós Mateu, Cristóbal Miguel Bort Pepió, Francisco García Millán, Mateu V. Fabra Figueres, José Ferré Prades, Carlos Farnós García, Juan D. Verge Lleixá y Juan V. Gas Verge. El Sr. Magriñá salvó su voto en contra, en cuanto no reconoce derecho electoral á favor de los dependientes armados del Municipio.

Gandesa.—En vista de los documentos presentados y de conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó la exclusión de las listas, por tener menos de 25 años, de José Catalán Fontova, Tomás Aubá Clua, Manuel Bauló Segarra, Lorenzo Ferré Fusté, Jaime Laporta Montragues, Benito Mañá Fuancomarú, Joaquín Sancho Pedrol, Joaquín Solé Menut, José Antonio Vidal Costal, Ramón Salvadó Serres, Francisco Gisbert Aubá, Lorenzo Aubanell Royo y José Antonio Orive Blanch; asimismo se acordó la exclusión de los sujetos siguientes: Francisco Forés Panisello y Mariano Ripollés Frats, por no tener dos años de residencia; Pascual Navarro y Font y José Meix y Meix por ser deudores á los fondos públicos.

Que no procede la inclusión de Antonio Andrés y Pastor, por no reunir la cualidad de vecino; Tomás Miguel Sabaté Batieste, porque implora la caridad pública; José Antonio Aubá Miró y Adolfo Montané Aubá, porque se hallan extinguiendo condena de veinte meses.

Que procede la inclusión de Juan Puey Torné, Juan Baulista Aubá Tobies, Lorenzo Ceuma y Boira, Francisco Lahosa Altadill, Pascual Pallarés Amades, Francisco Javier Bauló Vilanova, Mariano Clua Estruel, Fernando Fontanet Navarro, Manuel Sangres Casals, Juan Francisco Solé Serrablo, Juan Solé Olesa, José Solé Sabaté, Baltasar Huguet Sabaté y Joaquín Vidal Costal por ser vecinos y mayores de edad.

Del mismo modo se acuerda la exclusión de Jaime Clua Escudé por aparecer duplicado, y la rectificación de los siguientes nombres: Juan Vidal Costal en vez de Joaquín Vidal Costal, y Baltasar Esquirol Salayet en vez de Baltasar Esquirol Sabaté.

Que no procede la exclusión de Miguel Benavent Vandellós y Francisco Monteverde Baró, porque han residido en Gandesa los dos años últimos.

Garidells.—Considerando atendibles las razones en que se apoya la reclamación de José Creus Sanromá por reunir las condiciones que la ley exige para ser elector, se autorizó su inclusión en las listas de Garidells.

Horta.—Se acordó la inclusión de Joaquín Gil Rojats por haber justificado que reúne las condiciones necesarias para ser elector.

Lloa.—Por haberse justificado la menor edad de los vecinos de este pueblo Domingo Musté Ferré, Miguel Piñol Sabaté y Miguel Piñol Domenech, así como la residencia de Pablo Escoda Llorens por más de 2 años en la citada localidad, se acordó la exclusión de los tres primeros y la inclusión del último.

Llorens.—Reclamada una exclusión y varias inclusiones en el Censo de este pueblo, acreditándose las circunstancias necesarias por medio de los oportunos documentos; considerando que la partida de pila es la justificación más auténtica pa-

ra demostrar la edad de los reclamantes, como lo es el certificado del empadronamiento para apreciar su vecindad, se acordó la exclusión de Juan Andreu Viñas y la inclusión de Pablo Urpi y Figueras, José Domenech Fortuny y Salvador Benach Sonet.

Miravet.—Como quiera que Pedro Ripoll Ramos no haya acreditado debidamente las condiciones del art. 1.º de la vigente ley del Sufragio, para figurar en el Censo de este pueblo, se acordó denegar su inclusión reclamada; y en vista de la protesta de Antonio Ripoll Masot y José Ripoll Amposta, individuos de la Junta municipal, sobre la suspensión del acto del día 20 de Agosto, se les reservó su derecho á fin de acudir ante la Junta Central, única competente para decidir cuestiones de esta índole, á tenor de lo dispuesto en la circular de 8 de Agosto próximo pasado.

Montroig.—Vistas y examinadas las reclamaciones presentadas á la Junta municipal electoral; considerando que toda reclamación según el art. 12 de la ley Electoral debe justificarse documentalmente y aun cuando José Munté Llaberia haya acreditado algunos extremos pertinentes á las condiciones que se requiere para gozar del derecho electoral, ha dejado de hacerlo de un modo completo, como se requiere y que no dé lugar á duda alguna; considerando que Baldomero Escoté Benach ha probado cumplidamente las que presentó; se acordó desestimar las del primero, menos en cuanto se refieren á José Ciuret Munté, Salvador Solé Masó, Ramón Rom Savall, Salvador Blanch Gonzalez, Juan Grifoll Fortuny y José Mas Martí, á los cuales se les otorga el derecho electoral, concediéndolo también á Baldomero Escoté Benach.

Morera.—Vista la instancia documentada que ha presentado á esta Junta, Ramón Grau Franquet, reclamando la exclusión de Ramón Crivillé Porqueres y otros que determina por ser deudores al Municipio, cuya exclusión dice fué reclamada á la Junta municipal por Pedro Cabré Franquet, y considerando que ésta no ha remitido, como debía, el acta de la sesión del 20 de Agosto próximo pasado, ni los documentos é informes correspondientes sobre el particular, impidiendo con su incumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 de la ley que se adopte la resolución procedente; haciendo uso de la facultad que la concede el art. 88, acordó imponer á la Junta municipal la multa de 250 pesetas, después de haber sido desestimado en segunda votación nominal el voto particular de los señores Madrona y Rabanals, que consideraba deudores á los fondos del Municipio á los sujetos cuya exclusión solicitó D. Ramón Grau Franquet.

Palma.—Considerando que no se ha justificado debidamente la exclusión reclamada de Juan Escolá Alerany y José Galcerán Pedret, así como que de la manifestación de la Junta municipal, se desprende que no ha sido fallado el expediente, por débitos al Municipio, de José Bartolomé y Bartolomé; se acordó la inclusión de éste y denegar la exclusión solicitada de los dos primeros en el Censo de este pueblo.

Pobla de Montornés.—Vistas y examinadas las reclamaciones interpuestas ante la Junta municipal por D. Sebastián Guasch Pa-

mies y otros y por D. Pedro Gibert Salvat. Considerando que los individuos pertenecientes al somatén, y el alguacil José Duch Gatell, no puede reputarse en condiciones semejantes á las clases é individuos de tropa que sirvan en los Ejércitos de mar ó tierra; considerando justificado que Pedro Canals Fusté é Ignacio Civit Barbé no son vecinos de esta población; que no resulta cierto que Juan Plana Guardis, cuya rectificación de nombre se interesa, tenga las condiciones legales que se le atribuyen; y que no aparece inconveniente en que se rectifique el apellido materno de Pedro Gibert Salvat que equivocadamente figura con el de Ivern; se acordó desestimar las reclamaciones de exclusión de los individuos pertenecientes al somatén, cuyos nombres no se determinan, y la del alguacil José Duch Gatell, así como la rectificación del nombre de Juan Plana Guardis, y acceder á la exclusión de Pedro Canals Fusté é Ignacio Civit Barbé, accediendo también á que se rectifique el nombre de Pedro Gibert Ivern que debe llamarse Pedro Gibert Salvat.

Poboleda.—Habiendo acreditado José Freixas Serrat que ha extinguido por completo la condena que se le impuso en 1873; justificada la vecindad de los sujetos cuya inclusión solicita D. José Cabré Freixas, y apareciendo incapacitados los á que se refiere el mismo reclamante para que no sean excluidos; se acordó la inclusión en el Censo de José Freixas Serrat, Joaquín Cabré Freixas, Ramón Vall Amorós y José Amorós Freixas, debiendo desestimarse la pretensión de que no sean excluidos los incapacitados Juan Bonet Serrat, Francisco Comella Llubra, Juan Cabré Extrems y Jaime Torrell Borrás.

Pratdip.—Justificado debidamente que José Borrás Marco no ha cumplido la edad de 25 años, se accedió á la exclusión que del mismo solicita José Escoda Casadó.

Reus.—Vistas y examinadas las reclamaciones de inclusión y exclusión de individuos en las listas electorales, presentadas ante la Junta municipal del Censo de dicha ciudad; considerando que á los Guardias municipal, rural y Serenos no puede considerarse que pertenezcan á las clases é individuos de tropa que sirvan en los Ejércitos de mar ó tierra, ni se hallan en condiciones semejantes á aquéllos, dentro del instituto de que dependen; considerando que no se justifican las circunstancias que la ley requiere para que pueda concederse derecho electoral á los sujetos á que se refiere la reclamación de D. José Bofarull, excepción hecha de Juan Compte Fortuny que las reúne todas; considerando que las reclamaciones de D. Emilio Ramón Vendrell, unas vienen justificadas por medio de certificaciones con referencia al padrón de vecinos, y otras por los Alcaldes de barrio, acreditando que todos los individuos cuya inclusión solicita tienen 25 años de edad, lo que también se justifica por lo que respecta á otros por certificación del Cura párroco, llevando más de dos años de residencia como vecinos ó domiciliados; considerando que lo mismo sucede con respecto á los que reclama su inclusión D. Francisco Escudé Terrafeta, excepción hecha de Jaime Salvat Ferraté, Juan Ravell Ferraté y Francisco Anguera Badia, respecto de los cuales nada se justifica, menos en cuanto al

primero que no resulta sin embargo que tenga 25 años de edad, se acordó: 1.º Desestimar las reclamaciones de exclusión de los individuos pertenecientes á la Guardia municipal, Guardas de campo y Serenos, presentadas por D. José Bofarull Soronellas. 2.º Desestimar también las reclamaciones presentadas por el mismo interesado pidiendo la inclusión de Juan Gras Ferré, Eduardo Gras y Orsini Gras, y acceder á la de Juan Compte Fortuny. 3.º Acceder á lo reclamado por D. Emilio Ramón Vendrell, y por tanto conceder derecho electoral á Gabriel Torroja Borrás, Joaquín Fortuny Ferrán, Manuel Mercadé Figuerola, Salvador Verga Saperas, Francisco Alberich Masó, José Zamora Carreras, José Zamora Teixés, Deogracias Martí Martorell, Joaquín Borrás Mousenell, Pablo Cornadó Martí, Ricardo Penas Sardá, José Marea Vilá, Buenaventura García Freixa y Rafael Zaragoza Zamora; y 4.º Acceder también á las reclamaciones de D. Francisco Escudé Terrafeta, y en su consecuencia conceder derecho electoral á Rosendo Biosca Martí, Francisco Llauredó Monné y Juan Nogués Fort; desestimando, sin embargo, las relativas á Jaime Salvat Ferraté, Juan Ravell Ferraté y Francisco Anguera Badia que no se justifica reúnan las circunstancias necesarias para disfrutar del derecho electoral.

Riudecañas.—Hallándose continuado en las listas de Dosaguas D. José Prats Cornell, se dispuso su exclusión del Censo de Riudecañas. Inscrito en el padrón de este pueblo D. José Parés Llorens, se denegó su exclusión, y acreditadas las circunstancias en virtud de las cuales han de ser incluidos los vecinos reclamados por D. José Miralles Bonet, se aceptó la inclusión de éstos con los nombres de Blas Nolla Cabré, Luis Saugenis Teixell y Blas Oliva Nolla.

Santa Bárbara.—Considerando que los fundamentos en que se apoya la Junta municipal para proponer la inclusión de 34 vecinos, empezando por Gabriel Arasa Casadó y concluyendo con Juan Royo Borrás, son atendibles por haberse justificado el derecho de los interesados, se acordó la inclusión de todos aquellos y la de 44 más que reclamó D. Jacinto Puell Balagué, en lista que comienza por Francisco Alberich Roca y termina con Francisco Caballé Rius.

Santa Oliva.—Justificadas las reclamaciones de inclusión pedidas por Pedro Urpi Guvernau, se acordó inscribir en el Censo de este pueblo á los vecinos Juan Sendra Puig, Pablo Rossell Raspall, Miguel Pascual Plana, José Carreras Vidal, Francisco Busquet Guvernau, Pablo Urpi Guvernau, Ramón Rossell Pascual, Miguel Pascual Galimany, José Garriga Torrens, Jaime Escarrré Bundó, Pedro Puig Nin, Esteban Mirats Jané, Pablo Rafols Güell, Isidro Cuchet Capdevila, Miguel Masana Mora y Juan Escarrré Jané, y en vista de la reclamación de José Rossell y Sanahuja que pide también la inclusión de otros varios; considerando que justificada su mayor edad y su cualidad de vecinos, debe presumirse que cuentan con la residencia necesaria, mientras no se demuestre lo contrario; se acordó estimar procedente la inclusión reclamada, y en su consecuencia inscribir en el Censo de este pueblo á los 54 vecinos que figuran en la lista que comienza con

Jaime Nin y Vidal y terminada con José Carreras y Caralt, excepto Gregorio Casellas y Urpi y Pedro Casellas y Riembau, de quienes se ha justificado que trasladaron su domicilio á la villa de Vendrell.

Sarreal.—Vista la reclamación del ex Diputado provincial D. José M. Alvarez para que sean incluidos en las listas electorales los vecinos que figuran en el testimonio del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo; considerando que se han acreditado las circunstancias necesarias para su inclusión, y se ha justificado que por descuido involuntario dejaron de continuarse en la lista general formada en 20 de Agosto último, se acordó acceder á dicha reclamación é incluir en el Censo de la citada localidad á los vecinos Gil Bonet Roig, Antonio Bonet Torné, Mariano Esplugas Esplugas, Juan Grau Bonet, Magin Torres Contijoch y Juan Vives Batet.

Selva.—No habiendo justificado Miguel Ferré Barberá la reclamación de exclusión del Censo de este pueblo, de D. Ambrosio Mallafre Figueras, que resulta vecino del mismo desde hace más de tres años, se acordó denegar por impropcedente la exclusión solicitada.

Tarragona.—Vistas las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación, presentadas ante la Junta municipal de esta ciudad; vistas asimismo las de inclusión solicitadas de esta Junta provincial, con arreglo al art. 14 de la vigente ley del Sufragio; considerando que por medio de los oportunos documentos se han acreditado las circunstancias necesarias para que todos los vecinos, cuya inclusión ha sido reclamada, puedan figurar en el Censo electoral; considerando que igualmente se han justificado las respectivas reclamaciones de exclusión, excepto de la formulada por D. Ruperto Colón y de Chambó, puesto que no se ha demostrado que los tres vecinos á quienes aquella afecta, hayan dejado de ser continuados en el empadronamiento; considerando que en cuanto á las rectificaciones de nombres y apellidos, se acreditan documentalmente los errores padecidos y que han de subsanarse; previa la oportuna discusión, se acordó: 1.º Inscribir en el Censo electoral la relación de siete vecinos presentada por D. Julio Soler que empieza con «D. Ildefonso Bassas Mallol» y termina con «Don Mateo Oliver Oliver», la de los empleados del Estado que comienza con «D. Juan Martín Igual» y finaliza con «D. Agustín Gonzalez», excepto los diez y seis individuos incluidos en dicha relación que ya figuraban en las listas; la de los cincuenta y nueve Jefes y oficiales del Ejército que empieza con «Don Felipe Guzmán Prats» y acaba con «D. Jaime Peiri Torné», y la de Don José Núñez Rego según la instancia presentada; 2.º Las relaciones de inclusión formuladas por D. Pablo Segura, D. Miguel Malé, Don Luis Cañellas, D. Buenaventura Hernández, D. Enrique Lopez, D. Manuel de Orovio, D. José Visiedo y D. José Andreu, ante la Junta municipal; 3.º las reclamaciones de inclusión solicitadas ante la Junta provincial por D. José Pal Morera, D. Germán Ruiz Roldán y la propia de D. José Llopis y Besora; y 4.º Las exclusiones pedidas por el ya citado D. Julio Soler, desestimando las de la misma clase formuladas por D. Ruperto Colón,

y accediendo á las rectificaciones de nombres reclamadas por el mismo Sr. Soler y por D. Luis Cañellas.

Torredembarra.—Considerando que las razones alegadas en su informe por la Junta municipal de Torredembarra, se hallan ajustadas á las prescripciones terminantes de la ley Electoral, se acordó desestimar por infundada legalmente la reclamación de D. Narciso Valdés Badia, quien pidió ante aquella la exclusión de Francisco Salanguera Ferrés, guarda rural de aquel término municipal.

Tortosa.—Examinada la reclamación de inclusión en el Censo de Tortosa, de D. Trinidad García Bermejo; considerando que justificada su inclusión en la lista de Jurados; que tiene consignados sus haberés en aquella ciudad, como retirado de guerra; que satisface el impuesto municipal del aceite, y que figura en las listas del Censo electoral anteriores para la elección de Diputados á Cortes, no puede dudarse de su vecindad, única circunstancia que no le ha reconocido la Junta municipal para que pueda ser inscrito en dicho Censo; se acordó por mayoría acceder á su inclusión, después de discutirse y desecharse el voto particular formulado por el Vocal D. Casimiro Dalmau, fundándose en que no debía ser elector por no constar inscrito en el padrón de vecinos, y en que desde la publicación de la sentencia de la Audiencia del Territorio negándole por dicha causa el voto electoral para el nombramiento de Concejales, han transcurrido tan solo once meses, faltándole, por lo mismo, los dos años de residencia que prefiere el art. 1.º de la vigente ley del Sufragio para que pueda gozar del derecho consignado en dicho artículo.

Valls.—Resultando probado que solo por una omisión involuntaria dejaba de hallarse comprendido en el actual empadronamiento Francisco Magriñá Rodés, y considerando que ninguna circunstancia se opone á que figure con derecho electoral, se autorizó su inclusión en las listas correspondientes.

Vendrell.—1.º Se acordó desestimar la reclamación de D. José Serret Bassa de que á los 92 electores que cita se les adicione el apellido materno, supuesto que el reclamante no acompaña los justificantes prevenidos en el art. 13 de la ley.

2.º Se desestima igualmente la reclamación de D. Antonio Bonet Nin para que á los 102 electores que cita se les elimine de las listas por no figurar con los apellidos paterno y materno y haber algunos que tienen igual nombre de pila y primer apellido, menores de edad, en atención á que así constan en el padrón de vecinos, son conocidos de ciencia cierta y no se acompaña documento que justifique el segundo extremo de la petición.

3.º Por haber justificado su derecho, se acordó la inclusión de los 18 sugetos siguientes: José Guixens Torné, Joaquín Gibert Esvertit, José Cañis Nin, Juan Güell Trillas, José Roig Duch, Ramón Vives Vallés, José Esvertit Segarra, José Rovira Miret, Blas Fornells Roviroza, Pedro Esvertit Borrell, Antonio Esvertit Borrell, José Domingo Romen, Juan Ciaramunt Nin, Pedro Torás Guibernau, José Castells Trilla, José Andreu Garriga, Domingo Sabanes Caral y José Serra Buxons, y que no procede la inclusión de Blas Roviroza Nin, Jaime Orpinell

vador Trillas Virgili, Pablo Mata Vidal, Salvador Esvertit Gibert, Isidro Solé Borrell, Pablo Domingo Vidal, Juan Guixens Aimenell, Gregorio Castells Trilla, José Cornellá Cañis, Francisco Sonet Jané, José Vidal Mercadé, Pablo Vidal Solé, Francisco Caral Guinovart y Eduardo Llansá Ferré que había solicitado D. Antonio Bonet y Nin.

4.º Por no acompañarse los justificantes debidos, se acordó desestimar la reclamación del mismo Don Antonio Bonet y Nin pidiendo se rectifiquen los nombres ó apellidos de los 25 sugetos que cita.

5.º En vista de la reclamación de D. Ramón Garriga y de los documentos presentados, se acordó sean eliminados de las listas Salvador Bassa Mata, Pedro Esvertit Salvó, Narciso Ferrer Bassa, Melchor Fonts Baldris, Ramón Guardiola Ferré, Pablo Guardiola Ferré, Pablo Gomis Font, José Mañé Sonet, Fernando Ramón Solé, Antonio Romen Castells, Felix Vives Vidal, Francisco Guixens Rimbau, Salvador Salvó Romeu y Juan Salvó Font que no tienen la edad de 25 años, desestimándose la reclamación respecto los 8 electores restantes.

6.º Por no acompañarse ningún documento que justifique la reclamación, fué desestimada la de D. Ramón Garriga Solé y de D. Antonio Bonet pidiendo la eliminación de 40 electores por ser desconocidos.

7.º No acompañándose documentos que justifiquen otra reclamación de los últimamente nombrados Sres. Garriga y Bonet pidiendo se les añada el apellido materno á los 61 electores que en su instancia mencionan, se acordó desestimarla.

8.º También se acordó excluir á D. José Vidal Miret de las listas electorales de Vendrell por figurar en las de Santa Oliva.

9.º En vista de la reclamación de D. Juan Vidal Font pidiendo la exclusión de las listas de los 50 electores que nombra por no ser vecinos de Vendrell, y examinados los documentos que se han presentado, se acordó que no procede la exclusión de los 44 electores siguientes por considerarles con derecho á serlo según el acta notarial de 9 del corriente mes y cédulas personales que se han presentado: Isidro Morenas Reventós, Isidro Rubiroza, Felix Ginestá Roig, Juan Miró Borrell, Jaime Nin Gesti, Juan Ramón Vidales, Ramón Ramón Vidales, Juan Porta Capdevila, Ramón Guixens Torné, Pablo Vidal Pujol, Salvador Olivella Miró, Juan Nin Soler, Bienvenido Miras Ferré, Tadeo Borrut Solé, Juan Nin Miret, José Olivé Oliá, Francisco Ribas Fabrè, Baldomero Mercadé Marqués, Francisco Robira Solé, José Solé Vives, Juan Mercadé Esteban, Pablo Nin Solé, Juan Antig Ramón, Francisco Antig Fusté, Jaime Hugas Borrell, José Esvertit Segarra, Antonio Masagué, Juan Robiroza Bosch, José Robira Vidal, Tomás Junyent Rigual, Pablo Palau Calaf, Manuel Miquel Carbonell, Antonio Miró Olivé, José Soler Guinovart, Luis Robira Romeu, Vicente Borrull Ventosa, Ramón Mata Estalella, José María Ferrer Miret, Antonio Bonet Nin, Enrique Toldrà Gibert, Ramón Mayner Socías, Antonio Escofet Trillas, Eugenio Fontana Salvo y Jacinto Segarra Esvertit, y que deben ser eliminados los 6 siguientes, cuyo derecho no se ha justificado: Salvador Borrut Romeu, Blas Ro-

Ramón Vives Vallés, Juan Garriga Sordé y Blas Fornells.

10. Por haber justificado con las cédulas personales su derecho electoral, se acordó la inclusión de Pablo Balle Vidal, Baldomero Mañé Baldris, José Romeu Nin, Pedro Gras Torrens, José Buixens Torné, Pedro Esvertit Borrell, José Esvertit Segarra y Manuel Gallart Badia.

11. Se acordó desestimar la reclamación de Antonio Bonet Nin pidiendo la exclusión de doce electores por figurar duplicados en las listas, fundando la Junta este acuerdo en que puede referirse á dos distintas personas con un mismo nombre.

12. Fué desestimada la reclamación pidiendo se incluyera de las listas á los 18 electores citados en su instancia por Ramón Garriga y Antonio Bonet, por haber fallecido, en atención á que la Junta municipal ya los había excluido.

13. Se acordó la inclusión de Jaime Sirolla Agramunt por haber extinguido la condena que le incapacitaba para ejercer el derecho del Sufragio.

14. Del mismo modo se acordó que no procede la exclusión de las listas de Isidro Bosqué Robusté, José Bosch Robiroza, José Bosqué Robusté, José Catalá Buixens, José Recasens Bassa, Antonio Olivella Brugat, Severo Vea Batlle, Salvador Llorens Pallejá y Francisco Guitart, solicitada por Antonio Bonet Nin, por no haber justificado los motivos en que se apoyaba el reclamante.

15. Se acordó la inclusión de Salvador Esvertit Gibert, Isidro Giró Serra, Isidro Gibert Vidal, Antonio Lopez Guibernau, Antonio Parera Carné, Isidro Palau Alegret, José Rovira Miret, José Solé Milá y Francisco Sabatè Papiol por haber extinguido ya la condena que les fué impuesta, según certificación que se acompaña.

16. Encontrándose contradicción entre lo certificado en 13 de Agosto último por el Secretario del Ayuntamiento, respecto á que no constan clasificados en el padrón los 14 nombres que principian en Tomás Puñet Rigual y terminan en Eugenio Fontana Salvo, con el acta notarial de 9 de Septiembre corriente, se acordó que por esta contradicción que puede implicar falsedad en uno ú otro documento y por las que pueda haber entre el mismo certificado y el padrón que sirvió para continuar la lista de electores, se pasen los antecedentes al Tribunal competente para que proceda á lo que ya lugar.

17. Vista la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia de 13 del corriente mes, manifestando que D. Antonio Bonet Nin se ha quejado á su autoridad de que el Secretario del Ayuntamiento de Vendrell se había negado á recibir una instancia que presentó en el día 6 del actual dirigida al Alcalde en súplica de que por la Secretaría se le facilitasen varias certificaciones que consideraba necesarias para reclamar la inclusión y exclusión de electores, lo cual dicho Sr. Gobernador pone en conocimiento de la Junta por no corresponder á su autoridad intervenir en este asunto, y considerando que en caso de referirse la instancia á asuntos electorales, no debía reintegrarse el papel sin sello de que se hubiese hecho uso; se acuerda que en caso de que la reclamación de Bonet se hubiera presentado para hacer uso de los derechos dima-

se imponga al Secretario del Ayuntamiento de Vendrell la multa de 100 pesetas, exceptuándosele también de esta pena en el caso de que habiéndose expedido las certificaciones en tiempo hábil no las hubiera recogido el interesado.

El Vocal de la Junta D. Casimiro de Dalmau presentó voto particular, respecto los acuerdos números 3, 9, 16 y 17 con los cuales no estaba conforme por los motivos siguientes: en cuanto al de número 3, porque según declaración de la Junta municipal los 18 individuos mandados incluir no constan como vecinos en el padrón municipal, mereciendo más crédito la afirmación de la Junta que la del Notario autorizante del acta al efecto unida. En cuanto al acuerdo núm. 9, porque los 42 individuos mandados incluir, figuran en el padrón como domiciliados y no como vecinos. Respecto al de núm. 16, porque no hay verdadera contradicción entre el acta notarial y la certificación...

discrepancia en la interpretación de la palabra id. que figura en la casilla, y en cuanto al acuerdo número 17, que no procede la imposición de la multa por no estar probada la denegación en que se funda y no ser justo condenar a nadie sin oírle.

Puesto á votación, fué desechada, por 8 votos contra 3.

Vilanova de Prades.—Considerando que no se ha justificado el procesamiento de D. Francisco Abelló y de D. Juan Vilalta, y que no existen méritos, por tanto, para excluirles de las listas generales, y que excluidos José Espasa, Antonio Gili, Tomás Gili, José Espasa y Jaime Serra, debe sin embargo reconocérseles derecho electoral por no aparecer probado tampoco su procesamiento; se acordó desestimar la exclusión de los dos primeros y se autorizó la inclusión de los 5 que forman el segundo grupo.

Villarrodona.—Considerando que...

D. Juan Recasens justifica debidamente el derecho electoral que reclama en favor de los individuos cuyos nombres consigna en su instancia; considerando que D. José Soler Carbó, hace lo propio con los que también pide su inclusión, así como con respecto á dos individuos que figuran en su misma reclamación para que sean excluidos, considerando que D. Juan Robert, no apoya su reclamación de exclusión de un individuo por medio de documentos fehacientes, la Junta acordó incluir en la lista electoral á José Guinovart Alegret, José Iglesias Esplugas, Juan Torredemunt Ferré, José Porta Pons, José Fortuny Gasol, Salvador Puig Miracle, Antonio Colet Saperas, Matías Roselló Bosch, Isidro Bargalló Saperas, Juan Padró Gavaldá, Antonio Sendrós Artigau, Antonio Figueras Elías, Antonio Oliva Salvany, José Barril Plana, Juan Miró Llagostera, Pelegrín Baiges Saumell, José Ruis Bargalló, Sebastián Plana Plana, Antonio Ferrer Ferrer, Antonio...

Recasens Fortuny, Francisco Robert, Sagalá, José Torredemer Robert, José Martí Vidal, José Roig Cunillera, Pablo Soler Gibert, José Roig Montcusí y Juan Robusté Pontnou, y que se excluya á Francisco Galofré Gils, debiendo también incluirse en las mismas á Francisco Ricart Ricart que no puede ser comprendido en el párrafo 3.º art. 1.º de la ley Electoral vigente.

Y para que conste, de orden de la Junta provincial del Censo electoral, en cumplimiento y según lo dispuesto en el expresado art. 14 de la ley al principio citada y Real orden de 11 de los corrientes, extiendo y suscribo la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de aquélla y el sello que la misma usa, en Tarragona á 16 de Septiembre de 1890.—Hay un sello que dice: «Junta provincial del Censo electoral Tarragona».—V.º B.º—M. Valls.—Tomás Larráz y Gomez.

Imp. de F. Sugerías.